



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "ASIPONATUX"), REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, SIRIUS LEGADO S.A.P.I. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CESIONARIO"), REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRÉS VELÁZQUEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL (EN CONJUNTO, "LAS PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES

Las partes han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

ÁREA CEDIDA: La superficie de zona federal marítimo terrestre del PUERTO a ceder, misma que se describe y se delimita en el plano que se adjunta al presente como **ANEXO 1.**

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: Cualquier ente de la Administración Pública, ya sea federal, estatal o municipal, de México, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichos niveles gobiernos que tenga competencia o jurisdicción sobre la **"ASIPONATUX"**, el **"CESIONARIO"**, las actividades y/o servicios considerados en este CONTRATO.

AUTORIZACIÓN: La autorización que, en su caso, solicite y obtenga el **"CESIONARIO"**, por parte de la Agencia Nacional de Aduanas de México, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo de mercancías de comercio exterior, así como mercancías de cabotaje en la TERMINAL.

CARGA: Los fluidos en materia energética, incluyendo sin limitar, petrolíferos, tales como gasolinas, diésel, turbosina, aditivos relacionados con estos, así como petroquímicos, y todos aquellos que derivan de la refinación del petróleo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que sea: a) Un acontecimiento ajeno a la voluntad o control razonable del afectado, que no es resultado de negligencia, impredecible o bien inevitable por él mismo, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente CONTRATO, b) No se deba por culpa o negligencia de la parte afectada, c) No pueda ser evitado por la parte que lo sufra mediante el ejercicio de la debida diligencia y d) Determinaciones de autoridades que



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



impidan dar continuidad con el cumplimiento del contrato de forma directa o indirecta. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluye, pero no estará limitado a hechos naturales (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, epidemias o pandemias), o hechos del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, acciones gubernamentales no inducidas voluntariamente por la parte afectada o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO).

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONDICIÓN SUSPENSIVA: Acontecimiento futuro e incierto susceptible de afectar a la perfección o resolución de los actos jurídicos, de cuyo cumplimiento depende la existencia de la obligación.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero que el **"CESIONARIO"** pagará a la **"ASIPONATUX"** por establecerse en el ÁREA CEDIDA, integrada por la Cuota Fija y la Cuota Variable en los términos establecidos en el mismo.

CONTRATO: El presente Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, sus prórrogas y sus Convenios Modificatorios que llegaran a celebrar LAS PARTES, así como los Anexos de estos.

EQUIPO (S): El equipo mayor y menor que corresponda al sistema de manejo de CARGA, que esté localizado en la TERMINAL y que el **"CESIONARIO"** propuso en el Programa de Inversión, mismo que deberá ser adquirido y/o arrendado por el **"CESIONARIO"** y destinarse a la prestación de los servicios objeto del CONTRATO.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del CONTRATO que en los términos del mismo otorga el **"CESIONARIO"** en favor de la **"ASIPONATUX"**, para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **"CESIONARIO"** bajo este CONTRATO, incluidas las obligaciones de pago de la CONTRAPRESTACIÓN e inclusive, que al término del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** entregará a la **"ASIPONATUX"**, en los términos del mismo, las obras e instalaciones de que se integre la infraestructura portuaria de la TERMINAL, y que se encuentre dentro del **Área Cedida**.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

MUELLE: La instalación construida en el ÁREA CEDIDA utilizada para la carga y descarga de mercancías por la TERMINAL, cuyo proyecto consiste en un muelle marginal para una posición de atraque para embarcaciones, con bandas lineales y demás obras que en un





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



futuro realice el **"CESIONARIO"** para prestar los SERVICIOS dentro de la TERMINAL para sus propios fines y a los de terceros mediante contrato.

PIS: Plataforma electrónica denominada "Puerto Inteligente Seguro", como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada por la **"ASIPONATUX"** y demás autoridades portuarias.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo del PUERTO autorizado por la SECRETARÍA al que se sujeta la **"ASIPONATUX"**, vigente a la firma del CONTRATO, con sus adiciones y modificaciones, al que alude el artículo 41 de la Ley de Puertos

PUERTO: El Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, habilitado por el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de mayo de 1974.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las reglas de operación del PUERTO, así como sus anexos con modificaciones y actualizaciones vigentes a la firma del CONTRATO, que tienen por objeto regular el aprovechamiento y construcción de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos.

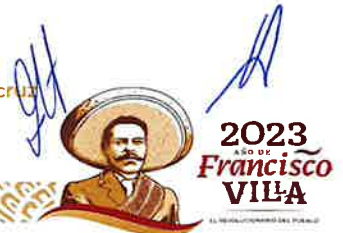
SERVICIOS: Los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, estiba, alijo, almacenaje, y acarreo, que consisten principalmente en la recepción y carga/descarga de la CARGA, que incluye las operaciones de carga de buque a muelle, o viceversa, de muelle a patio y viceversa y de patio a transporte y viceversa, que el **"CESIONARIO"** prestará dentro de la TERMINAL para sus propios fines y a los de terceros mediante contrato.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TIIE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

TERMINAL: La Terminal de Uso Particular consistente en la unidad ubicada en el ÁREA CEDIDA dentro del PUERTO, formada por las obras, instalaciones, superficies, y en su caso, áreas de almacenamiento que resulten necesarias, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación portuaria objeto de este CONTRATO, utilizada por el **"CESIONARIO"** para sus propios fines y los de terceros mediante contratos en términos del artículo 10 de la Ley de Puertos, destinada a la recepción, almacenamiento, manejo y custodia de la CARGA.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **"ASIPONATUX"**, a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1994, para la administración integral del PUERTO.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



USUARIOS: Cualesquiera terceros con quienes el “**CESIONARIO**” preste algunos de los **SERVICIOS** mediante el pago de las cuotas correspondientes.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

VOLUMEN MÍNIMO. La cantidad de toneladas que propuso el “**CESIONARIO**” mover por la **TERMINAL**, durante la vigencia del **CONTRATO**.

DECLARACIONES

1. La “**ASIPONATUX**” declara que:

1.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157 (treinta y un mil ciento cincuenta y siete), del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 (ciento cincuenta y tres) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93 (noventa y tres) el 26 de agosto del mismo año, cuya denominación queda establecida en la escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237 (doscientos treinta y siete) en ejercicio en la Ciudad de México.

1.2. Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

1.3. Concesión integral. Mediante Título de Concesión de 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1994, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a la “**ASIPONATUX**”, Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Tuxpan, en el Estado de Veracruz, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

1.3.1. Primer Addendum a la Concesión Integral. Mediante “**ADDENDUM a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Tuxpan, Ver.**” emitido el 18 de junio de 1999, publicado





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio del mismo año, se adicionó la condición “TRIGESIMOSEGUNDA BIS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión integral citada en el antecedente anterior.

1.3.2. Ampliación del Recinto Portuario. Por “ACUERDO mediante el cual se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Tuxpan, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.” de fecha 12 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de ese mismo año, se modificó la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Tuxpan, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

1.3.3. Segundo Addendum a la Concesión Integral. Mediante “SEGUNDO Addendum al Título de Concesión para la administración integral del puerto de Tuxpan, en el Estado de Veracruz, otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.” de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto de 2008, se incorpora al Título de Concesión, la superficie de 2,682,854.116 m2 de zona federal marítima en el puerto de Tuxpan, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, en el Estado de Veracruz, bajo las características que se describen en el plano número D.G.P.-T.-01 de 1º de abril de 2008, denominado “Ampliación de la Concesión de la Zona Marítima de Operación de la API TUXPAN, S. A. DE C. V.”

1.3.4. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina. El 7 de diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos” emitido el 28 de octubre de 2020, por el que se trasladan los recursos humanos, financieros y materiales respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, por lo que esta última será “LA SECRETARÍA”.

1.3.5. Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable. La “ASIPONATUX”, manifiesta que con fecha 21 de junio de 2021, se hizo constar en el primer testimonio de su escritura pública número 116,365, la protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., (APITUX), mediante la cual se realizó el cambio de denominación social para quedar como, Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S. A. de C.V., (ASIPONATUX), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) del 17 de febrero de 2022; documento que acompaña en copia certificada, solicitando a la Autoridad Portuaria, tener por reconocida la denominación de la misma, para los efectos legales conducentes.



2023
Año de
Francisco VILLA
El Heroe del Sur



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Asimismo, mediante "ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021; se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, entre las que se encuentra la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable.

1.3.6. Tercer Addendum a la Concesión Integral. Mediante "TERCER Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", de fecha 20 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2023, se incorpora al Título de Concesión, una superficie de agua de 3,132,024.295 m² y una superficie de tierra de 4,952.774 m², en el puerto de Tuxpan, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, en el Estado de Veracruz, bajo las características que se describen en el plano número DGP-C.AGUA Y TIERRA-ASIPONATUX-01-2022.

1.4. Contratos con terceros. Conforme a las condiciones VIGÉSIMA y VIGESIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, la "ASIPONATUX" debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de contratos de cesión parcial de derechos, o bien, de contratos para la prestación de servicios portuarios y conexos, que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos, en su Reglamento y de ser el caso, en las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria vigentes a la fecha de suscripción de este CONTRATO.

1.5. Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX", según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020), que se agrega el presente CONTRATO como **ANEXO 2**.

1.6 Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y, en su caso, convenios modificatorios, el ubicado en sitio Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

1.7 Autorización del H. Consejo de Administración. En la Centésima Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la "ASIPONATUX", que tuvo lugar el día





12 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración autorizó en los términos previstos celebrar el CONTRATO respecto una superficie total de 20,122.38 m² para construir, usar, aprovechar y explotar una Terminal para el manejo y almacenaje de hidrocarburos y productos petrolíferos.

2. El “CESIONARIO” declara que:

2.1. Personalidad. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura número [REDACTED], de fecha 13 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe de los Licenciados Mauricio Farías Villareal y José Luis Farías Montemayor, Titular y suplente de Notaría Pública Número 120, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] de fecha 4 de diciembre de 2020, que se agrega el presente CONTRATO como **ANEXO 3**.

2.2. Representación. Su apoderado general cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del CONTRATO, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la Escritura Pública descrita en el inciso inmediato anterior.

2.3. Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la “ASIPONATUX”, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.4. Propiedad del Terreno Colindante. El “CESIONARIO” es legítimo propietario del inmueble colindante (**ANEXO 4**), como se hace constar en la escritura pública número 7,350, de fecha 17 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Notario Público número 10 de Tuxpan, Veracruz, en términos del artículo 24 de la Ley de Puertos con el ÁREA CEDIDA, por lo cual se adjudicó directamente el presente CONTRATO a favor del “CESIONARIO”.

2.5. Escritura de donación. Por escritura pública número cuatro (4) de fecha 13 de julio de 2022, por la cual el “CESIONARIO” donó a la Secretaría de Marina una fracción de área correspondiente a un total de 4,952.77 metros cuadrados de propiedad terrestre a fin de poder ejecutar el proyecto que ampara este CONTRATO, dicha escritura quedó debidamente inscrita ante el Registro Federal el 04 de agosto de 2022 bajo el folio 154299 (**ANEXO 5**).

2.6. Aprobación corporativa. La celebración y cumplimiento del presente CONTRATO ha sido debidamente autorizada a través de todos los actos corporativos internos necesarios.





2.7. Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento y conoce su alcance y términos.

2.8. Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO se ubica en

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. CONFORMIDAD. "LAS PARTES" están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este CONTRATO y los que se agreguen al mismo en lo futuro, formarán parte integrante de este instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan de común acuerdo las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La "ASIPONATUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA. Por lo tanto, el "CESIONARIO" podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA para la construcción, equipamiento, uso, operación y explotación de una terminal marítima especializada de uso particular para el manejo de la CARGA, sin más limitaciones que las mencionadas en este CONTRATO, en la Ley de Puertos, su Reglamento, así como del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales aplicables en la materia;
- II. Realizar, para sí o para los terceros con quienes celebre contratos, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, estiba, acarreo dentro del ÁREA CEDIDA, de conformidad al artículo 49 de la Ley de Puertos, debiendo realizar un reporte mensual por cada uno de los servicios prestados, observando lo establecido en la condición TRIGÉSIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN de la "ASIPONATUX".

SEGUNDA. Servicios y derechos excluidos de la cesión. El "CESIONARIO" no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en la fracción I y II del artículo 44 de la





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Ley de Puertos, si no cuenta con el correspondiente contrato de prestación de servicios que de manera específica le otorgue la **"ASIPONATUX"**.

TERCERA. Alcance. El **"CESIONARIO"** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir, que es una terminal marítima especializada de uso particular para el manejo de la CARGA, para sus efectos o fines o de terceros mediante contrato, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la Ley de Puertos. y la fracción XIV del Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016., en caso de que resulten aplicables, así como la normatividad aplicable.

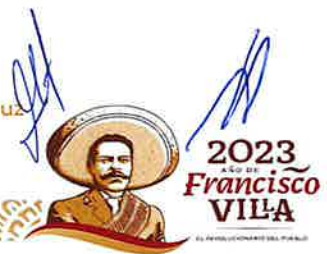
La presente cesión no faculta al **"CESIONARIO"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"ASIPONATUX"**, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

CUARTA. Reclamaciones. Siempre y cuando sean por causas imputables a El **"CESIONARIO"**, este asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"ASIPONATUX"** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el contenido y obligaciones obtenidas del CONTRATO y sus convenios modificatorios.

QUINTA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. El **"CESIONARIO"** acepta, en los términos y condiciones establecidos en este CONTRATO, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Puertos, así como las demás que le sean aplicables en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y con la condición VIGÉSIMOSEPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, el **"CESIONARIO"**, en este acto, acuerda constituirse como responsable solidario con la **"ASIPONATUX"** y ante el Gobierno Federal en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y de las establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con las mismas, que en estricto derecho sean aplicables en su calidad de **"CESIONARIO"** y operador de la TERMINAL.

SEXTA. Diferencias en las superficies del ÁREA CEDIDA. Las partes convienen en que las diferencias que existan entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA correspondiente a la zona federal marítima terrestre, serán rectificadas, modificándose mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la CONTRAPRESTACIÓN no darán derecho a ninguna de las partes reclamación alguna con efectos retroactivos, procediéndose a los ajustes correspondientes a partir de la fecha del registro del convenio que las modifique ante la SECRETARÍA.





SÉPTIMA. Características de la cesión. La cesión pactada en el presente CONTRATO no genera derechos reales en favor del **"CESIONARIO"**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este CONTRATO, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El **"CESIONARIO"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO, excepto cuando lo autorice la **"ASIPONATUX"**, previa **notificación** por escrito por parte del **"CESIONARIO"**, quien no otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental. En este sentido, la **"ASIPONATUX"** no podrá negar la petición sin causa fundada y justificada.

OCTAVA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"ASIPONATUX"** a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, y de acuerdo con lo que establece el PROGRAMA MAESTRO podrá celebrar contratos similares a éste con agentes económicos no vinculados directa ni indirectamente al **"CESIONARIO"** y sus socios, para el establecimiento y operación de otras terminales o instalaciones en el PUERTO, que presten servicios portuarios iguales o similares. Para estos efectos, en caso de ser necesario, la **"ASIPONATUX"** realizará las modificaciones necesarias al PROGRAMA MAESTRO y, en su caso a las REGLAS DE OPERACIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables, en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en el momento de su otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

NOVENA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESION, previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**, los bienes construidos por el **"CESIONARIO"**, así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del presente CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros.

La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última décima parte del período original de duración de este CONTRATO, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

A fin de obtener la AUTORIZACIÓN de que aquí se trata, el **"CESIONARIO"** deberá garantizar a la **"ASIPONATUX"** que, en caso de revocación o terminación anticipada de este CONTRATO, cumplirá las obligaciones consignadas en la cláusula SEXAGÉSIMA CUARTA y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen que pese sobre el ÁREA CEDIDA y sobre los bienes permanentemente incorporados a la TERMINAL.





Para el caso previsto en esta cláusula, si el **“CESIONARIO”** fuere declarado en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionario u operador, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de la TERMINAL hasta la liquidación total de la fallida.

DÉCIMA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la TERMINAL se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA, y que la TERMINAL es de uso particular para fines propios del **“CESIONARIO”** y a los de terceros mediante contrato de servicio que el **“CESIONARIO”** suscriba con ellos.

II. DEL ÁREA CEDIDA

DÉCIMA PRIMERA. Superficies y delimitación del ÁREA CEDIDA. El ÁREA CEDIDA, para el establecimiento de la TERMINAL, se encuentran proyectadas en el plano anexo identificado como **ANEXO 1** de este CONTRATO, se considerará una superficie total de zona federal marítimo terrestre de 20,122.38 metros cuadrados, en función de lo siguiente:

- i) [REDACTED] metros cuadrados de zona federal terrestre, identificada como Polígono Uno.
- ii) [REDACTED] metros cuadrados de zona federal marítima, identificada como Polígono Dos.

DÉCIMA SEGUNDA. Entrega-Recepción del ÁREA CEDIDA. Las superficies descritas en la cláusula DÉCIMO PRIMERA como zona federal terrestre y zona federal marítima, serán entregadas en un término no mayor a 30 días naturales posteriores al registro del presente instrumento jurídico ante la SECRETARÍA, las cuales serán formalizadas mediante el acta entrega-recepción del área cedida, que de certeza jurídica del cumplimiento de esta cláusula a **“LAS PARTES” (ANEXO 6)**.

DÉCIMA TERCERA. Uso del ÁREA CEDIDA. El uso operativo para el desarrollo del objeto del CONTRATO en la zona federal marítimo terrestre descrita en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, estará condicionada a que el **“CESIONARIO”** tenga por concluidos los trabajos de dragado de construcción para la reconfiguración de la Dársena de Ciaboga II a la profundidad de -11.00 metros, así como del reforzamiento del tablestacado, considerando un empotramiento que garantice su estabilidad en tal profundización, a fin de mantener en equilibrio las zonas confinadas, descritas en el **“Mapa de superficies de zona impactada por la reconfiguración de la dársena de ciaboga II”** integrado al presente CONTRATO como **ANEXO 7**. **“LAS PARTES”** acuerdan que la superficie definitiva a dragar será determinada una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo aprobado por la SECRETARÍA, para el





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



resguardo de la seguridad de las operaciones marítimas para el atraque de los buques en el MUELLE.

En razón de lo anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán un Convenio de Colaboración para la realización de los trabajos de dragado y de reforzamiento del tablestacado de la zona impactada por la reconfiguración de la Dársena de Ciaboga II, y en su caso las ayudas a la navegación, el cual se integrará como anexo del presente CONTRATO como **ANEXO 8**, donde el **"CESIONARIO"** conforme a la especificaciones técnicas determinadas por la SECRETARÍA, llevará a cabo por cuenta y cargo del **"CESIONARIO"** los trabajos requeridos; para lo cual deberá obtener previamente los estudios técnicos y la autorización del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA, así como las demás autorizaciones de las autoridades competentes en la materia.

Sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas y en los demás permisos y autorizaciones que obtenga el **"CESIONARIO"**, el **ÁREA CEDIDA** sólo podrá destinarse a la construcción y establecimiento de las obras e instalaciones de infraestructura portuaria de que se integre la TERMINAL, así como para su operación en los términos y condiciones establecidas en este CONTRATO.

El **ÁREA CEDIDA** no cuenta con los servicios de: electricidad, agua, vigilancia, recolección de desechos y escombros, desagüe, recolección de aguas industriales o residuales, telefónico, internet, y en general con ningún tipo de servicio; por lo que dichos servicios y los demás que requiera el **"CESIONARIO"**, deberán ser habilitados, proporcionados o contratados por él **"CESIONARIO"**.

DÉCIMA CUARTA. Procedimiento para la entrega y recepción de la posesión del ÁREA CEDIDA. La entrega y recepción de la posesión del **ÁREA CEDIDA** se hará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique el registro del CONTRATO por la SECRETARÍA. La **"ASIPONATUX"** comunicará por escrito al **"CESIONARIO"** la fecha y hora de la entrega con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el entendido que, si el **"CESIONARIO"** se abstuviere de recibirla sin causa justificada, la **"ASIPONATUX"** tramitará, ante la SECRETARÍA, la revocación del registro de este contrato y hará efectiva en forma inmediata la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La entrega y recepción del **ÁREA CEDIDA** se hará mediante acta circunstanciada que al efecto levante la **"ASIPONATUX"** con la intervención del **"CESIONARIO"**, y que se agregará al presente CONTRATO como **ANEXO 6**.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN. El **"CESIONARIO"** tendrá que obtener la AUTORIZACIÓN de la SHCP, para el manejo de las **"CARGAS"** de comercio exterior y cabotaje, antes de manejar, y en su caso, almacenar las mismas, y acreditar la autorización ante la **"ASIPONATUX"**, así como sus respectivas actualizaciones.





III. DE LAS OBRAS E INVERSIONES A CARGO DEL "CESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA. Inversiones. El "CESIONARIO" se obliga invertir en el ÁREA CEDIDA como mínimo en infraestructura y equipamiento la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] conforme a los términos y condiciones señaladas en el programa de inversiones, que se acompaña al presente como **ANEXO 9**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la "ASIPONATUX", por lo que el "CESIONARIO", se obliga a proporcionar la información que la "ASIPONATUX" le solicite, en los términos, formatos y plazos que está última disponga. Dicho plazo no podrá ser menor a 5 (cinco) días hábiles.

Lo anterior es independiente de las inversiones que al "CESIONARIO" le correspondan, en su caso, para la AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. Permiso y/o Autorizaciones. Previo al inicio de cualquier obra de infraestructura portuaria, el "CESIONARIO" deberá obtener, tramitar, realizar y entregar a la "ASIPONATUX":

- I. El dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, que ampare las obras aprobadas por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL correspondiente;
- II. El dictamen técnico y/o autorización técnica emitida por personal autorizado de la SECRETARÍA, en términos de la condición DECIMOSEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN;
- III. Los estudios de mecánica de suelos y de maniobrabilidad de su proyecto en el ÁREA CEDIDA;
- IV. Los proyectos generales y los ejecutivos de las obras de infraestructura portuaria de la TERMINAL; y
- V. El Programa de Ejecución de las Obras y los aspectos relativos a las técnicas de construcción, de desalojo de materiales, y de aprovechamiento y disposición de material de dragado.

La SECRETARÍA, por conducto de la "ASIPONATUX", comunicará la autorización técnica para el inicio de obras, si la documentación e información que presente el "CESIONARIO" se encuentran completas y cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad necesarios, de acuerdo a los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Puertos.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad en la ejecución de obras. Cualquier obra que se realice en conformidad con las disposiciones de este CONTRATO, se ejecutarán por



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2023
100 ANIVERSARIO
FRANCISCO VILLA



cuenta y riesgo del **"CESIONARIO"**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARÍA o la **"ASIPONATUX"**, por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

En el caso de que la SECRETARÍA considere que las construcciones no se ajustan conforme a las autorizaciones técnicas y/o a los proyectos ejecutivos, notificará al **"CESIONARIO"** las observaciones realizadas, el cual tendrá un plazo de 60 hábiles para corregirlas y/o realizar manifestaciones al respecto. El **"CESIONARIO"** estará obligado a sacar a la **"ASIPONATUX"** y a la SECRETARÍA en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se les hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren, en todo caso, se dejan a salvo el derecho de las partes para acudir ante los tribunales competentes.

El material producto del dragado deberá ser retirado del PUERTO por el **"CESIONARIO"**, en el entendido de que, si no lo hiciere por causas directamente imputables al mismo, este pagará a la **"ASIPONATUX"** la pena convencional que corresponda, conforme a la cláusula SEXAGÉSIMA OCTAVA. Sin perjuicio de lo anterior, la **"ASIPONATUX"** podrá retirarlo por propia cuenta, habiendo notificado previamente al **"CESIONARIO"** de su intención, y una vez concluido el periodo de gracia que razonablemente se haya otorgado al **"CESIONARIO"** para que retirara dicho material; en tal situación, el **"CESIONARIO"** deberá reembolsar a la **"ASIPONATUX"** los gastos incurridos para el retiro del material, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al requerimiento de pago que ésta última le haga.

DÉCIMA NOVENA. Modificación de obras. Para la modificación sustancial de las obras de infraestructura portuaria que ejecute el **"CESIONARIO"**, requerirá de la previa aprobación por escrito de la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, la cual no podrá ser negada sin causa justificada, independientemente de lo que en su caso señalen las Normas Oficiales Mexicanas, en la AUTORIZACIÓN, y/o en las demás licencias y/o permisos que resulten aplicables.

La **"ASIPONATUX"** otorgará, en su caso, la autorización para la modificación de que se trate, con base en un dictamen técnico que, a petición del **"CESIONARIO"** y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA; y, si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes al PROGRAMA MAESTRO o a los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el **"CESIONARIO"**, por conducto de la **"ASIPONATUX"**, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARÍA en los términos de la condición DECIMOSEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso en concreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de la TERMINAL. En este supuesto, una vez pasada la urgencia, el **"CESIONARIO"** realizará los trabajos definitivos





que se ajustarán a las autorizaciones técnicas y proyectos ejecutivos aprobados en términos de lo establecido en este CONTRATO.

VIGÉSIMA. Requisitos aplicables a la TERMINAL. Los requisitos establecidos en este CONTRATO para la construcción y establecimiento de obras e instalaciones de la TERMINAL, son independientes a los que se requieran para las obras y disposiciones legales aplicables a la AUTORIZACIÓN, y las demás licencias y/o permisos que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. Permiso CRE. En caso de resultar aplicable, el **“CESIONARIO”** en cumplimiento con la legislación aplicable deberá contar con el permiso correspondiente a su nombre, expedido por la Comisión Reguladora de Energía para el efecto de poder iniciar operaciones de fluidos energéticos en el área cedida.

El **“CESIONARIO”** se obliga a observar los alcances determinados por la autoridad en el documento anteriormente descrito, y de los que lleguen a acreditarse para manejar la CARGA. En el supuesto que aplique, el **“CESIONARIO”** se obliga a mantenerlo vigente y/o acreditar ante la **“ASIPONATUX”**, las modificaciones y/o renovaciones que correspondan.

IV. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inicio y conclusión de los trabajos. El inicio y la conclusión de los trabajos de construcción correspondientes a la TERMINAL, se llevará a cabo conforme al programa de inversiones del **“CESIONARIO”** y la aprobación de la propuesta técnica que emita la SECRETARÍA.

Si el inicio de las obras de la TERMINAL, por las razones indicadas en el párrafo que antecede, fuere posterior al establecido en el Programa de Inversiones **ANEXO 9**, el **“CESIONARIO”**, deberá presentar y gestionar ante la **“ASIPONATUX”** la Reprogramación de sus Inversiones con las justificaciones que correspondan y con la indicación de las nuevas fechas límite, tanto para el inicio como para la conclusión de los trabajos, para ser sometida a aprobación del H. Consejo de Administración de la Entidad. En cualquier caso, el inicio de la construcción de la TERMINAL no deberá exceder de 10 (diez) meses siguientes al mes de inicio considerado en el Programa de Inversiones; igualmente, la conclusión de la construcción de la TERMINAL, no deberá exceder del citado periodo.

Lo anterior, no será aplicable en caso de que el retraso se deba a un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o por causas ajenas al **“CESIONARIO”**. En caso de existir algún retraso, el **“CESIONARIO”** tendrá la facultad de solicitar una ampliación a los plazos citados en la presente cláusula para su gestión ante la Dirección General de Puertos.





La **"ASIPONATUX"** verificará que las obras mencionadas en las cláusulas anteriores se realicen de conformidad con los términos previstos en las mismas, y el **"CESIONARIO"** proporcionará toda la información que se le solicite respecto de la ejecución de las obras. Las visitas de verificación deberán ser notificadas con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al **"CESIONARIO"**.

La **"ASIPONATUX"** junto con el **"CESIONARIO"**, levantará las actas administrativas para hacer constar tanto el inicio como la conclusión, parcial o total, de las obras que ejecute el **"CESIONARIO"**, mismas que se agregarán como **ANEXO 10** a este CONTRATO. De primera instancia, se integrará en el anexo de referencia, acta preliminar con el compromiso de los trabajos iniciales que se realizarán respecto de este CONTRATO.

V. DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL Y DE SU EQUIPAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. Entrada en operación de la TERMINAL. La TERMINAL únicamente podrá entrar en operación cuando tengan verificativo todos y cada uno de los siguientes eventos:

- I. Que la TERMINAL se encuentre construida en los términos y bajo las condiciones aprobadas por la SECRETARÍA;
- II. Que la TERMINAL se encuentre equipada con los mínimos establecidos en los términos señalados en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este CONTRATO;
- III. Que la SECRETARÍA, a petición del **"CESIONARIO"**, autorice por conducto de la **"ASIPONATUX"**, el funcionamiento de la TERMINAL, en la inteligencia que, para obtener dicha autorización, el **"CESIONARIO"** deberá haber concluido las obras de la misma, así como el establecimiento del señalamiento en las áreas de maniobras e instalaciones terrestres que se requieran para el manejo de la CARGA;
- IV. En su caso, que el **"CESIONARIO"** haya obtenido la AUTORIZACIÓN para la TERMINAL para el manejo de mercancías de comercio exterior y mercancías de cabotaje;
- V. Que cuente con todos los permisos y/o autorizaciones de las diferentes AUTORIDADES GUBERNAMENTALES o las que correspondan para operar la CARGA, siendo responsabilidad ante cualquier instancia del **"CESIONARIO"** cerciorarse de dicha condición.

Para efectos de lo anterior, se levantará acta circunstanciada del inicio de operaciones de la TERMINAL, misma que se agregará como **ANEXO 11** de este CONTRATO.





De acuerdo con su proyecto de arribo de buques, carga y descarga, así como con su programa de inversiones, el **"CESIONARIO"** deberá iniciar operaciones de CARGA a más tardar el 1º de julio de 2025, caso contrario se considerará incumplimiento al CONTRATO. Esta condición quedará sujeta y surtirá efectos siempre y cuando el **"CESIONARIO"** cuente con el documento que expida la SECRETARÍA para iniciar operaciones y demás permisos y/o autorizaciones que para tal caso deben de expedir otras AUTORIDADES GUBERNAMENTALES en el ámbito de sus respectivas competencias. En este caso, **"LAS PARTES"** acordarán una nueva fecha.

VIGÉSIMA CUARTA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este CONTRATO, el **"CESIONARIO"** deberá realizar la operación de la TERMINAL en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN estando orientado a lograr la mayor eficiencia y productividad posible.

Al inicio de operaciones de la TERMINAL, el **"CESIONARIO"** deberá previamente, adquirir en propiedad o en arrendamiento, y destinar al servicio de la TERMINAL, el EQUIPO necesario para manejar la CARGA (el cual se relacionará y se integrará como **ANEXO 12**), con las productividades que se establecen en las REGLAS DE OPERACIÓN, no obstante, el **"CESIONARIO"** podrá cambiar o prescindir del equipo comprometido cuando por circunstancias del proyecto o volúmenes de CARGA no sean necesarios, siempre y cuando dicha modificación no afecte los niveles de productividad de la Terminal, dichas modificaciones deberán de hacerse del conocimiento de la **"ASIPONATUX"**.

Si el **"CESIONARIO"** opera el EQUIPO en la TERMINAL con una productividad superior a la señalada en las REGLAS DE OPERACIÓN, ya sea en maniobra especializada o semi especializada por tipo de carga, las productividades se incorporarán a las REGLAS DE OPERACIÓN.

La sustitución de cualquiera de los EQUIPOS por el **"CESIONARIO"** se sujetará a la previa aprobación por escrito de la **"ASIPONATUX"**, la cual sólo se otorgará si los EQUIPOS que proponga el **"CESIONARIO"** son de igual, mayor capacidad que los primeros o suficientes y adecuados para la prestación de los SERVICIOS, en cuanto a su número y conforme al marco operativo establecido por el **"CESIONARIO"**, y con tal que permitan alcanzar los índices mínimos de productividad establecidos en el presente CONTRATO.

El **"CESIONARIO"**, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al EQUIPO y contratar los seguros necesarios durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por el **"CESIONARIO"** a la prestación de los SERVICIOS, incluyendo contratar y mantener seguros de las instalaciones y construcciones y otro de responsabilidad civil por los SERVICIOS que se desarrollen en la TERMINAL.





VIGÉSIMA QUINTA. Equipamiento mínimo y mantenimiento de los EQUIPOS. El **"CESIONARIO"**, deberá adquirir y destinar al servicio de la TERMINAL, el equipamiento mínimo necesario para el inicio de operaciones de la TERMINAL mismo que se describe en el **ANEXO 12**; no obstante, el **"CESIONARIO"** podrá cambiar o prescindir del equipo que por las condiciones de proyecto y volúmenes de CARGA no sean necesarios, siempre y cuando dicha modificación no afecte los niveles de productividad de la Terminal, dichas modificaciones deberán de hacerse del conocimiento de la **"ASIPONATUX"**.

Los EQUIPOS, una vez adquiridos, deberán destinarse a la prestación de los SERVICIOS, y únicamente podrán ser enajenados o destinarse a otros fines si los mismos son sustituidos por otros, ya sean adquiridos en propiedad o en arrendamiento por el **"CESIONARIO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. Verificación de los EQUIPOS e inhabilitación y operación deficiente.

La verificación de la existencia y la puesta en operación del EQUIPO en la TERMINAL se realizará con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha en la que el **"CESIONARIO"** inicie operaciones. Si al hacerse dicha verificación se detectare, con base en lo estipulado en el **ANEXO 12** de este CONTRATO, la falta de algunos de ellos, y se compruebe por parte de la **"ASIPONATUX"** que dicho equipo faltante es necesario para el inicio de operaciones, el **"CESIONARIO"** no podrá iniciar operaciones y se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula SEXAGÉSIMA OCTAVA de este CONTRATO, concediéndole una prórroga que no excederá de 6 (seis) meses, si faltare algún EQUIPO. Si vencido el plazo señalado, el **"CESIONARIO"** no adquiriere el o los equipos faltantes, la **"ASIPONATUX"** aplicará el doble de la pena convencional establecida en la referida cláusula. Lo anterior no será aplicable si la falta del equipo se debe a razones ajenas al **"CESIONARIO"**, mencionando sin limitar actos de autoridad, no obstante que el **"CESIONARIO"** haya cumplido con todos los requisitos, o si dicho equipo faltante no es indispensable para las operaciones de la TERMINAL.

El desempeño de los EQUIPOS deberá cumplir con los niveles de productividad establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, en caso contrario el **"CESIONARIO"** se compromete a cambiar los EQUIPOS que sean necesarios para cumplir con los citados niveles de productividad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes.

Queda estrictamente prohibido al **"CESIONARIO"** invadir cualquier superficie ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común correspondiente a la zona federal marítimo terrestre, las cuales únicamente aprovechará en los términos de este CONTRATO, al igual que los demás cesionarios, operadores y prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN. En caso de que por condiciones de seguridad se requiera de la disposición de un espacio de uso común para la colocación de bitas de amarre de uso común, la **"ASIPONATUX"** podrá otorgar las autorizaciones correspondientes, bajo las causas que





presente el **"CESIONARIO"**, donde el mantenimiento de dicha bita, quedará por cuenta y costo del mismo.

La **"ASIPONATUX"** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al **"CESIONARIO"** de los gastos y costos incurridos en el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

VI. DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA OCTAVA. Prestación de SERVICIOS. El **"CESIONARIO"** podrá, por si mismo, o a través de terceros acreditados por la entidad, brindar servicio de atraque a las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA del **"CESIONARIO"**, y deberán pagar a la **"ASIPONATUX"** los servicios de Infraestructura Portuaria del PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria), aun siendo de su propiedad y/o rentadas, o que estén a su servicio. Los demás servicios de infraestructura quedarán en favor del **"CESIONARIO"** al efecto se aplicará lo establecido en la Regulación Tarifaria vigente, o el elemento normativo que lo sustituya.

Los SERVICIOS serán prestados por el **"CESIONARIO"** de manera eficiente, oportuna, uniforme y en igualdad de condiciones económicas, con personal y equipo propios o arrendados, en caso de ser aplicable y de manera integrada, es decir, desde que las embarcaciones queden atracadas en el MUELLE de la TERMINAL y hasta que las mismas se desatraquen.

Las maniobras para la carga o descarga, como parte de los SERVICIOS, se proporcionarán además bajo las máximas condiciones de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

El **"CESIONARIO"** será el único responsable frente a la **"ASIPONATUX"** de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes sea que contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA. Prestación de SERVICIOS por conducto de terceros. Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula precedente, el **"CESIONARIO"** podrá contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la Ley de Puertos, para prestar los SERVICIOS de la TERMINAL, siempre que tales contratos o actos no tengan como efecto la transmisión de los derechos y obligaciones, materia de este CONTRATO.

Los terceros distintos al **"CESIONARIO"** que, en los términos de la presente cláusula, presten los SERVICIOS requerirán de la autorización previa de la **"ASIPONATUX"**, quien no podrá negar dicha autorización sin causa fundada y justificada.





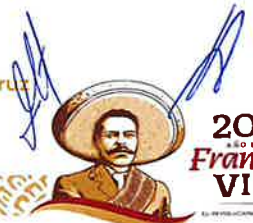
Sin perjuicio de lo que se disponga en la AUTORIZACIÓN, el **"CESIONARIO"**, en los términos de este CONTRATO, será responsable frente a la **"ASIPONATUX"** y frente a terceros, de los actos u omisiones de los terceros prestadores de servicios con quienes contrate, siempre que se compruebe dicha responsabilidad del **"CESIONARIO"**.

TRIGÉSIMA. - Volumen Mínimo de CARGA e Ingresos Mínimos Variables. El **"CESIONARIO"**, conforme a la proyección de carga del plan de negocios, estando formalizado el presente CONTRATO, se obliga a que por el ÁREA CEDIDA se operen anualmente los siguientes volúmenes de carga bajo el concepto de **VOLUMEN MÍNIMO**:

Año	Toneladas de CARGA a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación en el ÁREA CEDIDA.	Año	Toneladas de CARGA a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación en el ÁREA CEDIDA.
2023	0	2033	2,748,820
2024	0	2034	2,748,820
2025	687,000	2035	2,748,820
2026	1,649,290	2036	2,748,820
2027	1,924,170	2037	2,748,820
2028	2,199,050	2038	2,748,820
2029	2,748,820	2039	2,748,820
2030	2,748,820	2040	2,748,820
2031	2,748,820	2041	2,748,820
2032	2,748,820	2042	2,748,820

Para efectos aclaratorios es conveniente señalar que, en los volúmenes mínimos antes descritos, consideran los volúmenes operados, es decir, incluyen tanto las toneladas cargadas como las toneladas descargadas.

El VOLUMEN MÍNIMO de carga y/o descarga establecido a operar, será a partir de la fecha de inicio de operaciones de la TERMINAL, conforme a lo establecido en la tabla anterior. Dicho volumen causará la obligación de pago de una **Cuota Variable Mínima**, que resultará de multiplicar la cantidad de CARGA a manejar como VOLUMEN MÍNIMO por \$2.00 (Dos Pesos





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



00/100 M.N.), dicho valor será actualizado anualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada periodo, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Se entenderá como Ingresos Mínimos Variables, la cuota señalada en el párrafo anterior, misma que se aplicará siempre que el cálculo de la Contraprestación Variable definida en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA no rebase la Cuota Variable Mínima aquí señalada.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Restricciones para la prestación de los SERVICIOS. En la TERMINAL, el “CESIONARIO” no podrá proporcionar, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y previa autorización de la “ASIPONATUX”, servicios a embarcaciones con carga que no estén autorizados en este CONTRATO, y en general ninguno que no sea compatible con las actividades propias de la TERMINAL.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Acceso de vehículos y uso de EQUIPOS. El “CESIONARIO” establecerá los procedimientos conducentes para garantizar que el acceso de vehículos a las áreas de la TERMINAL, así como el uso de los EQUIPOS que en su caso se utilicen, en lo que sea compatible, se ajuste a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos y a las REGLAS DE OPERACIÓN. Los vehículos deberán encontrarse asegurados con cobertura amplia y los conductores deberán contar con licencia de manejo vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso de otros prestadores de servicios. El “CESIONARIO” se obliga a permitir, en el área de la TERMINAL, el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la “ASIPONATUX” para la prestación de los servicios señalados en la fracción I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos. Lo anterior, siempre y cuando se apeguen a las normas de operación y seguridad de la TERMINAL del “CESIONARIO”.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cobros a usuarios. El “CESIONARIO” cobrará a los USUARIOS y/o clientes por los SERVICIOS que proporcione en su AREA CEDIDA, las tarifas que libremente establezca; pero de manera tal que sean competitivas, en los ámbitos nacionales e internacionales.

TRIGÉSIMA QUINTA. Tarifas a favor de la “ASIPONATUX”. Las partes convienen en que las tarifas de puerto fijo, variable o cuota diaria de todas las embarcaciones que ingresen a la TERMINAL serán cobradas por y quedarán en beneficio de la “ASIPONATUX”.

TRIGÉSIMA SEXTA. Servicios a mercancías de comercio exterior. El “CESIONARIO” se obliga, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP le autorice a realizar en la TERMINAL, y que se encuentren vigentes en la fecha de la AUTORIZACIÓN, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de dicha AUTORIZACIÓN, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.





VII. DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Condiciones generales para la ampliación. En el supuesto, de que en un futuro la **"ASIPONATUX"** cuente con áreas disponibles y en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Puertos, éstas se podrán adicionar a las actuales, a solicitud del **"CESIONARIO"**, siempre y cuando este acredite la propiedad colindante con la zona federal terrestre, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente de este CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Procedimiento para ampliar el ÁREA CEDIDA. En caso de que se dé el supuesto de la cláusula anterior, el **"CESIONARIO"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"** la solicitud respectiva, a la que deberá anexar una copia de la AUTORIZACIÓN, vigente correspondiente al ÁREA CEDIDA, así como un plano en el que se delimite la superficie que se pretenda para la ampliación la cual no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del total del ÁREA CEDIDA de acuerdo a la normatividad portuaria, así como los usos previstos para la misma.

El **"CESIONARIO"**, al momento de presentar la solicitud, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO.

El uso, aprovechamiento y explotación del área para la ampliación en la TERMINAL únicamente podrá formalizarse mediante un convenio modificatorio de este CONTRATO.

TRIGÉSIMA NOVENA. Convenio modificatorio del CONTRATO. El convenio que deberá firmarse para modificar el CONTRATO, si en los términos del mismo resulta procedente ampliar la TERMINAL contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. La superficie que se incorporará a la TERMINAL, su ubicación y colindancias, con indicación del porcentaje que aquella representa respecto de esta última;
- II. La cuota fija determinada por rangos de la CONTRAPRESTACIÓN; que se indica en la fracción I de la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA, se incrementará en la proporción que resulte de los metros cuadrados de la superficie por incorporar, en relación con los metros cuadrados de la superficie respecto de la cual se solicita su ampliación;
- III. La fecha en que la **"ASIPONATUX"** entregará al **"CESIONARIO"** la superficie para la ampliación de la TERMINAL, la cual no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que la SECRETARÍA notifique a la **"ASIPONATUX"** el registro a que se refiere la fracción V siguiente;
- IV. El plazo que se otorgará al **"CESIONARIO"** para actualizar y/o sustituir las garantías y pólizas de seguros establecidas en este CONTRATO; y
- V. La obligación de la **"ASIPONATUX"** de enviar a registro el convenio ante la SECRETARIA.





VIII. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

CUADRAGÉSIMA. Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO. El **CESIONARIO** será responsable de que la **TERMINAL** cuente con estándares internacionales de seguridad y de operación, por lo cual realizará, a su cargo y costo, los trabajos de conservación, mantenimiento operacional, reparación y modernización previstos en el **ÁREA CEDIDA** (incluido el dragado de mantenimiento de su frente de agua) necesario a fin de garantizar que el arribo de embarcaciones a su **TERMINAL** en la cual se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras que se indican en el plano batimétrico que se agregará a este **CONTRATO** como **ANEXO 13**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior, e independientemente del programa general ahí mencionado, el **"CESIONARIO"** deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento en términos que someterá a la **"ASIPONATUX"**, para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días del mes de diciembre del año inmediato anterior en que deba de realizarse, en el entendido de que la **"ASIPONATUX"** deberá emitir su opinión en plazo igual y, si no lo hiciera, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Conservación y mantenimiento de área común a cargo de la "ASIPONATUX". La **"ASIPONATUX"** se obliga a realizar el dragado de mantenimiento del Canal de Acceso Principal y Dársenas de Ciaboga del **PUERTO**, en los cuales se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras actuales, o en su caso, si se realizan una profundización y anchura mayores por cuenta del **"CESIONARIO"**, la **"ASIPONATUX"**, deberá realizar el dragado de mantenimiento del Canal de Acceso Principal y Dársena de Ciaboga II modificada del **PUERTO**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este **CONTRATO**, el **"CESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El **"CESIONARIO"** asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente **CONTRATO**, por causa que resulte imputable al mismo, o por sus actividades o por sus **USUARIOS**, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el **"CESIONARIO"** dentro del **ÁREA CEDIDA**.

El **"CESIONARIO"** deberá adoptar un sistema de gestión de calidad, seguridad y ambiental en la prestación de los **SERVICIOS** para contribuir al logro de la Política de Calidad, seguridad y Ambiental de la **"ASIPONATUX"**, para lo cual deberá iniciar el proceso





de certificación para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad e Industria Limpia, obteniendo dicha certificación en un lapso no mayor de 48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la entrada en operación de la TERMINAL, lo cual deberá hacerlo del conocimiento de la **“ASIPONATUX”** y deberá mantenerlo durante toda la vigencia de este CONTRATO y, en su caso, de su prórroga.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Medidas de seguridad a cargo del “CESIONARIO”. Sin perjuicio de lo que se disponga en la autorización, el **“CESIONARIO”** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en la TERMINAL y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades de la TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en la TERMINAL, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades del capitán del PUERTO y de las demás autoridades competentes.
- III. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO aprobado por la SECRETARÍA, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, y al presente CONTRATO; cumplir con los disposiciones contenidas en la Ley de Puertos y en su Reglamento correspondiente, en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables; y observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, fiscal y administrativo o en general;
- IV. Verificar que el acceso a la TERMINAL de las embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de estas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las Normas Oficiales Mexicanas; y en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente a la Capitanía del Puerto y a las demás autoridades competentes;
- V. Instalar en lugares de fácil acceso, equipo y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos;





- VI. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la construcción y operación de la TERMINAL, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en la TERMINAL, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la **"ASIPONATUX"**, para su aprobación, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación de la TERMINAL en el entendido de que, si la **"ASIPONATUX"** no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado, así como con el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, autorizado por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL correspondiente.
- VIII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del PUERTO;
- IX. Conservar el ÁREA CEDIDA y la TERMINAL en óptimas condiciones de higiene, para lo cual deberá retirar del PUERTO, conforme lo establezca la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, los desechos que se generen derivados de la construcción y operación de la TERMINAL;
- X. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente en relación con la construcción de la TERMINAL, el desecho del material producto del dragado y el retiro del PUERTO del material contaminante; y
- XI. Contar con la certificación en materia de protección de instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias derivado del Convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, haciendo a su cargo y costo, la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones necesaria en materia de seguridad.
- XII. Contar con un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) que tenga su certificado especial, autorizado por la autoridad competente.
- XIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable.
- XIV. Contar con una certificación en materia de seguridad, salud y medio ambiente y mantenerla vigente.







XV. Asimismo, la Instalación Portuaria permitirá la realización de visitas de verificación de la Subgerencia de Protección Portuaria de la **"ASIPONATUX"**, a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria, mismas que se le notificaran al **"CESIONARIO"** con al menos 5 días hábiles de anticipación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Medidas de seguridad a cargo de la "ASIPONATUX". La **"ASIPONATUX"** se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en las zonas terrestres de uso común del PUERTO, en sus canales de navegación y en la dársena de ciaboga, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas y las ayudas a la navegación necesarias, excepto las que se encuentren en las áreas que formen parte del ÁREA CEDIDA o de la TERMINAL las cuales estarán a cargo del **"CESIONARIO"**.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Seguridad y Salud en el Trabajo. El **"CESIONARIO"** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO, sus convenios modificatorios y prórrogas, que en su caso se celebren, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el ÁREA CEDIDA.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Relativa a prevenir la Contaminación causada por los Buques. El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques MARPOL 73/78, que trata de las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al **"CESIONARIO"** achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre, arrojar aguas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río o mar, ya que se pondría en riesgo la salud humana y el ambiente marino, asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Colocar a través de un Prestador de Servicio Autorizado, las barreras físicas flotantes alrededor de los buques que carguen o descarguen la CARGA, con el objeto de prevenir la contaminación hacia el canal de navegación y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún posible derrame. En caso de derrame o fugas, se suspenderán las operaciones hasta que la TERMINAL garantice la reparación, apeguándose a los convenios internacionales en la materia; los costos por la limpieza de la sustancia química derramada serán a cargo del **"CESIONARIO"**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas por la ley aplicable.
- II. Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones legales de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"ASIPONATUX"** o cualquier autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.

2023
Año de
Francisco VILLA
19. REVOLUCIÓN DEL PUEBLO





- III. Prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN referente al manejo de mercancías peligrosas, así como lo establecido en el Código IMDG,
- IV. Asumir las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.
- V. Proporcionar a la **"ASIPONATUX"** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la TERMINAL y que le sean solicitados respecto del ÁREA CEDIDA.

Cuando derivado de su operación al **"CESIONARIO"**, la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá remitir a la **"ASIPONATUX"**, copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su expedición.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones por causas imputables directamente al **"CESIONARIO"** y aquellas establecidas en el clausulado del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"** concederá un plazo razonable para su pronunciamiento y/o cumplimiento, el cual no podrá ser menor a 30 días hábiles. En el supuesto de continuar haciendo caso omiso sin causa justificada, la **ASIPONATUX** se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y en su caso, convenios modificatorios, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de resolución judicial, así como realizar el trámite de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Seguridad en la Operación. El **"CESIONARIO"**, se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de la CARGA dentro del ÁREA CEDIDA. Además, el **"CESIONARIO"** no podrá iniciar operaciones, si no acredita ante la **"ASIPONATUX"** el dictamen de seguridad y técnico, que ampare la compatibilidad de las instalaciones, en el manejo de la CARGA, emitido por un especialista certificado en la materia, así como el estudio de maniobrabilidad expedido por el Instituto Mexicano del Transporte u otra que se encuentre debidamente autorizada y/o acreditada.

El **"CESIONARIO"** asegurará la no interferencia de las cargas, respetará los controles operacionales y de seguridad, será responsable de cualquier incidente que llegara a suscitarse. El **"CESIONARIO"** es obligado solidario ante la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, respecto cualquier incidente, daños o perjuicios de cualquier índole





causados por el manejo de la CARGA, así como de aquellas reclamaciones y afectaciones a terceros cuando sea por causas imputables y acreditables a este.

En caso de incumplimiento a esta condición por parte del **“CESIONARIO”**, la **“ASIPONATUX”** le notificará y le concederá un plazo razonable para su pronunciamiento y/o cumplimiento, el cual no podrá ser menor a 30 días hábiles, en el supuesto de continuar haciendo caso omiso sin causa justificada será acreedor al pago de las penas convencionales correspondientes, reservándose la **“ASIPONATUX”** el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y en su caso, convenios modificatorios, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad para esta y sin necesidad de resolución judicial, así como realizar el trámite de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Eficiencia Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en la TERMINAL objeto del CONTRATO y, en su caso, sus convenios modificatorios, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El **“CESIONARIO”**, coadyuvará con la **“ASIPONATUX”** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el **“CESIONARIO”** el responsable de que la TERMINAL tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

El **“CESIONARIO”**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad; así como las relacionadas con la seguridad en el trabajo.

IX. DE LAS RESPONSABILIDADES

QUINCUAGÉSIMA. Responsabilidad del “CESIONARIO”. Salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el **“CESIONARIO”** responderá de los daños que por negligencia de su parte y con motivo de la ejecución de las obras e instalaciones de las etapas o fases de la TERMINAL, aprovechamiento, operación y explotación de las etapas o fases de la TERMINAL o de la prestación de los SERVICIOS, se causen a la **“ASIPONATUX”**, a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes de dominio público de la Federación o la TERMINAL que, en su momento, deban pasar a la **“ASIPONATUX”**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS. El **“CESIONARIO”** durante el plazo de vigencia de este CONTRATO será responsable de que la TERMINAL se encuentre asegurada, cuando menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas serán las que determine la compañía aseguradora que corresponda, con base en un estudio que, por cuenta y costo del **“CESIONARIO”**, realice sobre las instalaciones, obras y riesgos asegurados, la naturaleza de las cargas de los





buques y de los SERVICIOS, entre otros factores, en la inteligencia de que dichas sumas se actualizarán anualmente en la misma forma.

El **“CESIONARIO”** deberá también contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren causarse a terceros en sus bienes o personas por la prestación de los SERVICIOS o por la ejecución de obras. Las características específicas y los montos mínimos que deberá cubrir este seguro se determinarán en los mismos términos señalados para el seguro a que se refiere el párrafo que antecede.

El **“CESIONARIO”** deberá entregar a la **“ASIPONATUX”**, copia de las pólizas correspondientes o carta de la aseguradora, dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a la entrada en operación de la TERMINAL.

En caso de siniestro, las cantidades que, se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Pago de daños causados a terceros, así como ambientales;
- II. Reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y
- III. Obras de mejoramiento de la TERMINAL.

Los seguros a que se refiere esta cláusula son independientes de los que en su caso el **“CESIONARIO”** deba contratar con base en lo que se disponga en la AUTORIZACIÓN y en las autorizaciones y demás permisos correspondientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados con anterioridad deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente CONTRATO, debiendo renovarse anualmente. El **“CESIONARIO”** se obliga a acreditar a la **“ASIPONATUX”** la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

El **“CESIONARIO”** en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la **“ASIPONATUX”** y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle el manejo de la CARGA, a menos que estos deriven de causas imputables a estas.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Responsabilidades del “CESIONARIO” en materia laboral. En general, el **“CESIONARIO”** se compromete a sacar a la **“ASIPONATUX”** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **“CESIONARIO”** y que pretendiere fincarse a cargo de la **“ASIPONATUX”**.

El **“CESIONARIO”** en su calidad de patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO y único responsable de las obligaciones derivadas de las





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, seguridad industrial e higiene frente a su personal.

El **"CESIONARIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"**, debiendo asumir la responsabilidad, desde la primera citación a la audiencia del procedimiento laboral; la **"ASIPONATUX"** no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra.

Los gastos y costos erogados que **"ASIPONATUX"** realice para atender las demandas laborales que el **"CESIONARIO"** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; serán restituidos por parte del **"CESIONARIO"** a la **"ASIPONATUX"**, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

En caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de revocación de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"CESIONARIO"**.

X. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN se integrará conforme a lo siguiente:

I. Cuota fija. A partir de la entrega recepción del ÁREA CEDIDA al **"CESIONARIO"** y en tanto la SECRETARÍA no autorice el inicio de operaciones de la TERMINAL, este pagará a la **"ASIPONATUX"**, la cantidad que resulte de multiplicar el equivalente al 12% (doce por ciento) anual sobre el valor del avalúo maestro del ÁREA CEDIDA, más IVA; una vez que den inicio las operaciones de la TERMINAL, se solicitará la realización de un avalúo individual ante el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para actualizar el valor de referencia del ÁREA CEDIDA aplicable al inicio del Ejercicio Fiscal siguiente.

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el INDAABIN o perito autorizado, que para tal efecto se contrate a juicio de la **"ASIPONATUX"**; al vencimiento se realizará un nuevo avalúo individual, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el **"CESIONARIO"**, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario. El resultado de cada avalúo deberá ser notificado al **"CESIONARIO"** en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la fecha en la que la





“**ASIPONATUX**” lo reciba por parte del INDAABIN, en caso de que la **ASIPONATUX** no lo notifique en el plazo señalado, no procederá la actualización de la contraprestación.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último INPC vigente al momento de su aplicación entre el INPC vigente en la fecha en que se realizó el último avalúo.

Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán **mensuales** y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes de enero por adelantado en el domicilio de la “**ASIPONATUX**”, en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del onceavo día natural se causará un interés moratorio equivalente al 1.5 veces la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales prevista en el presente CONTRATO.

En el supuesto que, por causas no imputables a “**LAS PARTES**”, no se cuente con el avalúo individual o su actualización; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la “**ASIPONATUX**”, tomará como base el avalúo maestro. Una vez obtenido el avalúo individual o su actualización, será este último el que se considerará para el cálculo de la contraprestación del Ejercicio Fiscal siguiente; si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el “**CESIONARIO**” deberá cubrir a la “**ASIPONATUX**” la diferencia resultante dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que la “**ASIPONATUX**” notifique la nueva contraprestación al “**CESIONARIO**”. El “**CESIONARIO**”, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del “**CESIONARIO**” se considera como causal de penalización o revocación de CONTRATO.

II. Cuota variable. El “**CESIONARIO**” pagará a la “**ASIPONATUX**” una cuota variable, la cual será de aplicación mensual, y estará determinada por multiplicar las toneladas de CARGA operadas durante el mes por el valor de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.), dicho valor será actualizado anualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada periodo, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Para que la “**ASIPONATUX**” esté en condiciones de verificar el cabal cumplimiento del pago de la contraprestación estipulada en el párrafo anterior, el “**CESIONARIO**” presentará un informe de las operaciones realizadas en dicho periodo.

Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del ÁREA CEDIDA, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.





En caso de que los ingresos variables reportados y pagados al cierre de cada año calendario, sean menores a los Ingresos Mínimos Variables establecidos en la cláusula TRIGÉSIMA, el **"CESIONARIO"** deberá pagar la diferencia de los Ingresos Variables durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente.

La CONTRAPRESTACIÓN integrada de cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar el **"CESIONARIO"** en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la autorización.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Intereses moratorios. En el caso que el **"CESIONARIO"** no cubra puntualmente el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará un interés moratorio que será igual a 1.5 veces la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse, en el domicilio de la **"ASIPONATUX"** que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que la **"ASIPONATUX"** designe, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"CESIONARIO"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Servicios comunes y gastos propios. En el monto de la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, limpieza y cualesquiera otros que requiera el **"CESIONARIO"** y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

XI. DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Verificación. El **"CESIONARIO"** se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"ASIPONATUX"**, para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, la calidad y condiciones de operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes y EQUIPO que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda,





incluyendo la prestación de servicios portuarios autorizados. En caso de que se requieran visitas físicas al ÁREA CEDIDA, **ASIPONATUX** deberá notificarlas al **"CESIONARIO"** con por lo menos 5 días hábiles de anticipación.

Asimismo, se obliga a adoptar las medidas que la **"ASIPONATUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y el **"CESIONARIO"** pondrá a disposición de la **"ASIPONATUX"**, en días y horas hábiles, toda la información y documentación que se le solicite. Lo anterior, siempre y cuando estas medidas sean acordes a lo dispuesto en este CONTRATO a los reglamentos internos o a la legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Información. El **"CESIONARIO"** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a la prestación de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos y programa anual de mantenimiento de EQUIPO y herramientas. La información estadística, deberá transmitirse a la **"ASIPONATUX"** vía electrónica y en los formatos que esta última determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega, mismo que no será menor a 5 (cinco) días hábiles.

SEXAGÉSIMA. Funciones de autoridad. El **"CESIONARIO"**, se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones. Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la **"ASIPONATUX"**, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Registro en el PIS. El uso de PIS es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los Usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **"ASIPONATUX"** contará con un registro de usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.





Con el fin de mantener el registro de usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del PUERTO, por lo que es obligación de los cesionarios, terminales, maniobristas, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y todos los usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que solicitan ingresar al PUERTO, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información en la misma plataforma, y sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este registro de usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. El **"CESIONARIO"**, deberá registrar en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

En caso de que el PIS cambie de nombre o la **"ASIPONATUX"** cambie de plataforma electrónica, como sistema de control y registro, le notificará al **"CESIONARIO"** quien se obliga a cumplir con todos los requisitos que para su uso se establezcan.

XII. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por un periodo de (20) veinte años, contados a partir de la fecha de registro del presente CONTRATO, pudiendo ser prorrogable hasta por un plazo igual, siempre y cuando el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentre vigente y se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN, el CONTRATO, debiendo para tal efecto encontrarse el **"CESIONARIO"** al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"**.

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"**, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, así como cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Terminación anticipada del CONTRATO por petición del "CESIONARIO". Bajo el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, el presente CONTRATO podrá darse por terminado de manera anticipada a solicitud del **"CESIONARIO"**, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dado alguno de los casos siguientes:





- I. Si después de la fecha de firma de este CONTRATO, el **"CESIONARIO"**, por causas que no le resulten imputables, no obtuviere la AUTORIZACIÓN y/o el dictamen de impacto ambiental emitido por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y/o cualquier otra autorización necesaria para poder desarrollar el proyecto, construir y/o operar la CARGA, expedida por una AUTORIDAD GUBERNAMENTAL;
- II. Por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que ocurra durante la construcción u operación de la TERMINAL, siempre que el caso de que se trate resulte insuperable para la consecución de los trabajos o para la prestación de los SERVICIOS o que obligue a suspenderlos por más de 3 (tres) meses, u ocasione pérdidas económicas al **"CESIONARIO"** que, con la acreditación debida, haga inviable económicamente la construcción de la TERMINAL y/o la operación de la CARGA.

Hasta en tanto no se formalice la terminación anticipada del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** estará obligado a cumplir con las obligaciones que el mismo le impone, excepto las relativas a compromisos de inversión e inicio o construcción de obras e instalaciones.

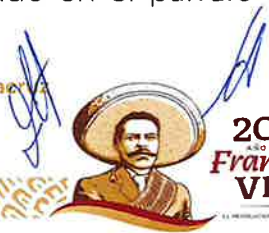
El CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en ningún caso tendrá como resultado el diferimiento o la extensión de la vigencia de este contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Procedimiento para la terminación anticipada de este CONTRATO. La terminación anticipada del presente CONTRATO deberá pactarse en un convenio que suscriban las partes, para lo cual, será necesario que:

- I. El **"CESIONARIO"**, solicitará por escrito a la **"ASIPONATUX"** la terminación anticipada del CONTRATO, exponiendo las causas, y acreditando con documentales.
- II. En cualquier caso, el **"CESIONARIO"**, al momento de presentar la solicitud respectiva, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones generadas hasta ese momento que le impone el CONTRATO.

Recibida la solicitud del **"CESIONARIO"**, con la documentación requerida, la **"ASIPONATUX"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, verificará la validez y suficiencia de los documentos recibidos y revisará que el **"CESIONARIO"** se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hecho lo cual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo indicado, entregará al **"CESIONARIO"** el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en el CONTRATO y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.

En caso de que alguno o algunos de los documentos anexos a la solicitud del **"CESIONARIO"**, no fueren suficientes para acreditar el motivo de la terminación del CONTRATO, o si el **"CESIONARIO"** se encontrare en mora en el cumplimiento de alguna(s) de sus obligaciones, la **"ASIPONATUX"**, dentro del primer plazo indicado en el párrafo





anterior, notificará al **“CESIONARIO”** las razones por las cuales no procede la terminación anticipada y, en su caso, procederá a aplicar la pena convencional que corresponda por el incumplimiento contractual o, en caso de resultar aplicable, procederá a la revocación del propio CONTRATO, en los términos del mismo.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Las partes convienen que, la **“ASIPONATUX”** tramitará ante la **“SECRETARÍA”** la revocación administrativa del CONTRATO y, en su caso, convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **“CESIONARIO”** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos:

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO;

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a Terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza de cumplimiento del CONTRATO y, en su caso, convenios modificatorios.

IV.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica.

V.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO en materia de mantener vigentes las pólizas de SEGUROS.

VI.- Ejecuta actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros Cesionarios o Usuarios del PUERTO o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes irrevocables que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **“ASIPONATUX”**. Dicha autorización no podrá ser negada sin causa justificada.

VIII.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios de tal manera que dicha situación conlleve un cambio en el objeto descrito en la Cláusula PRIMERA del presente CONTRATO, sin el consentimiento de la **“ASIPONATUX”**.

IX.- No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en cual debió cubrirse, a menos que exista causa justificada

X.- Interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada.





XI.- Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la empresa titular de aquéllos.

XII.- Incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Puertos y/o su Reglamento.

SEXAGÉSIMA SEXTA. - Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y convenios, la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado 2.7, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"ASIPONATUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual comunicará al **"CESIONARIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"ASIPONATUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y, en su caso convenios modificatorios, en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Las partes convienen que previo al aviso del inicio del procedimiento de revocación, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, por lo que de manera preventiva, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento del **"CESIONARIO"** los posibles incumplimientos en los que se pudieran incurrir, a fin de que el mismo presente las razones y argumentos que considere necesario para justificar alguna falta, contravención o malinterpretación de los términos y alcances del contrato, manteniendo y priorizando en todo momento las relaciones comerciales en pro del desarrollo del Puerto de Tuxpan.





SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. - Devolución de Bienes. Al darse por terminado o al revocarse el presente CONTRATO, convenios o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, el **"CESIONARIO"** se obliga a entregar a la **"ASIPONATUX"**, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el **ÁREA CEDIDA**, así como los bienes afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma.

El **"CESIONARIO"** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, lo anterior a previa conformidad y acuerdo escrito entre las PARTES

En la misma hipótesis de terminación del CONTRATO, Convenios o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, el **"CESIONARIO"** se compromete a pagar cualquier pasivo que llegue a afectar el **"ÁREA CEDIDA"** y/o los BIENES afectos a la misma o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del **ÁREA CEDIDA**.

XIII. DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y GARANTÍAS.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Penas Convencionales. Si el presente CONTRATO, se da por terminado o se revoca por causas imputables al **"CESIONARIO"**, éste pagará a la **"ASIPONATUX"**, la cantidad equivalente a un año de la cuota fija de la CONTRAPRESTACIÓN vigente por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"CESIONARIO"** en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I.- Por dar a la TERMINAL un uso distinto al señalado en el objeto del presente CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- II.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- III.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la **"ASIPONATUX"**, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;





- IV.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, cambiando el objeto de la misma, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- V.- Por no constituir o no mantener vigente la FIANZA de garantía del pago de la CONTRAPRESTACIÓN del ÁREA CEDIDA, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- VI.- Por no contratar o no mantener vigente los SEGUROS, incluyendo la de Responsabilidad Civil a Terceros y no otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VII.- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, 20 (veinte) veces por cada ocasión.
- VIII.- Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, 20 (veinte) veces por cada ocasión;
- IX.- Excederse del área objeto del presente CONTRATO, sin autorización previa de la **"ASIPONATUX"**, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión que se detectare el incumplimiento;
- XI.- No proporcionar en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubra oportunamente el costo del mismo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- XII.- No cumplir en un periodo de seis meses con el pago de CONTRAPRESTACIÓN establecida en el CONTRATO, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- XIII.- Por violar las tarifas previstas en la fracción tercera del artículo 44 de la Ley de Puertos, en caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- XIV.- Por no construir la TERMINAL con sujeción a las autorizaciones y alcances determinados por la SECRETARÍA objeto de este CONTRATO, 1,000 (mil) veces por cada ocasión;
- XV.- Por operar sin contar con las autorizaciones vigentes de las autoridades competentes en la materia objeto de este CONTRATO (Comisión Reguladora de Energía, Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, SEMARNAT y/o SECRETARÍA) según aplique para tal efecto, 1000 (mil) veces por cada ocasión.





XVI.- Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de la CARGA en el ÁREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión.

XVIII. Por incumplir tres veces consecutivas en los plazos establecidos por la **"ASIPONATUX"** para la atención de los compromisos contractuales o no acreditar su cumplimiento, 100 (cien) veces por cada ocasión.

XIX.- Por abstenerse de entregar oportunamente a la **"ASIPONATUX"** los bienes que debe transferir al vencimiento o revocación del presente CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;

XXI.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN, Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento, o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"CESIONARIO"**, pagará a la **"ASIPONATUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% (cincuenta por ciento) del monto de las mismas; y, en el supuesto de una tercera reincidencia, la **"ASIPONATUX"** podrá exigir al **"CESIONARIO"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

SEXAGÉSIMA NOVENA. - Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **"CESIONARIO"**, a efecto de que lo subsane dentro un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones II, III, XV y XIX, fracciones incluidas, de la cláusula precedente, ni cuando, como



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal de la TERMINAL DE USO PARTICULAR o del PUERTO.

SEPTUAGÉSIMA. Garantía de cumplimiento. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO y, en especial, el exacto y oportuno pago de las cantidades de la CONTRAPRESTACIÓN consideradas en la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA de este CONTRATO, de las fracciones I y II, y el de cualesquiera otras cargas económicas pactadas en este instrumento, incluidos los intereses ordinarios y moratorias, las penas convencionales y las cantidades deducibles de la suma asegurada en caso de siniestro, así como para garantizar el reembolso de las erogaciones que la **"ASIPONATUX"** se viere obligada a hacer por cuenta del **"CESIONARIO"** e, inclusive, para garantizar que, al término de este CONTRATO, el **"CESIONARIO"** deberá entregar a la **"ASIPONATUX"**, en los términos del mismo, las obras e instalaciones que integren la infraestructura portuaria de la TERMINAL, en este acto, el **"CESIONARIO"** otorga, en favor de la **"ASIPONATUX"**, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, conforme a lo siguiente:

- I. Por un monto equivalente al valor anual de la cuota fija y variable actualizada. Al no existir un VOLUMEN MÍNIMO para los años 2023 y 2024 de acuerdo a la cláusula TRIGÉSIMA, para dichos ejercicios se calculará en función de la cuota fija, que para el primer ejercicio sería por un monto de \$3,987,575.30 (tres millones novecientos ochenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.). En el entendido de que para los años subsiguientes se aplicará la tarifa de la cláusula TRIGÉSIMA de acuerdo a las toneladas de carga comprometidas a manejar bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO por año de operación del ÁREA CEDIDA.
- II. La cantidad de la fianza se ajustará anualmente en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Productor, del año inmediato anterior a cada período que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya;
- III. Durante toda la vigencia del CONTRATO deberá existir una fianza vigente, la cual deberá renovarse anualmente y deberá mantenerse en vigor durante la vigencia de este CONTRATO, y en su caso, de su prórroga y hasta 1 (un) año después.
- IV. Póliza de fianza que deberá ser presentada en original ante la **"ASIPONATUX"**, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea debidamente notificado al **"CESIONARIO"**, y posteriormente, de forma anual en cada aniversario de la entrega de la misma, debiendo contener en su texto, entre otras, las siguientes declaraciones:
 - a) Que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO se otorgará en los términos del CONTRATO, así como de conformidad con la legislación aplicable.





- b) Que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del CONTRATO, misma que deberá renovarse y actualizarse anualmente con cargo al fiado.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del CONTRATO o incrementado el monto de actualización, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el CONTRATO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.
- e) Que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- f) Que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO garantiza las penas convencionales del contrato, misma que se podrá hacer efectiva de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXAGÉSIMA NOVENA del presente CONTRATO.

En caso de que el **"CESIONARIO"** incumpla cualquier obligación de pago a la **"ASIPONATUX"**, sea como consecuencia de lo establecido en este CONTRATO, o bien como resultado de una sentencia de los tribunales federales competentes que lo condene, la afianzadora a requerimiento de la **"ASIPONATUX"**, sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y el **"CESIONARIO"** quedará obligado a reestablecer la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, en la medida en que ésta se hubiere visto mermada.

La obligación del **"CESIONARIO"** de otorgar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO es sin perjuicio de las medidas y garantías, que el **"CESIONARIO"** deba otorgar a cualquier otra autoridad y a terceros.

XIV. DISPOSICIONES GENERALES

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. - Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este





instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **“CESIONARIO”** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente CONTRATO puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el **“CESIONARIO”** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. - Quejas de los Usuarios. En los contratos que celebre el **“CESIONARIO”** con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del presente CONTRATO, podrán presentarse ante la **“ASIPONATUX”**, quien resolverá en términos de la normatividad aplicable.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente CONTRATO, los socios del **“CESIONARIO”** de nacionalidad extranjera convienen para efectos de este CONTRATO en considerarse mexicanos y en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este CONTRATO, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente CONTRATO se revoque o rescinda con responsabilidad para el **“CESIONARIO”**.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Restricciones en la tenencia accionaria y capitalización del “CESIONARIO”. El **“CESIONARIO”** no podrá participar en forma alguna en el capital social de la **“ASIPONATUX”**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con el **“CESIONARIO”** o con los socios que sean personas morales; a las filiales subsidiarias de una y otros y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con este o con los socios, personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de éstos.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el **“CESIONARIO”** efectúe en relación con la información proporcionada, en virtud de la celebración del presente instrumento deberá someterse a la aprobación previa de la **“ASIPONATUX”**. La aprobación de la **“ASIPONATUX”** no podrá ser negada sin causa fundada, pero estará sujeta a la CONDICIÓN SUSPENSIVA de que los nuevos socios firmen este CONTRATO en señal de adhesión al mismo.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Revisión del CONTRATO. Lo establecido en el presente contrato podrá revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, modificación del objeto o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes y sea apegado a la normatividad aplicable.





SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el presente CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **"CESIONARIO"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"ASIPONATUX"**.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO y convenios, se estará a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en el presente, se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos del presente CONTRATO, los usos y costumbres, la legislación civil y los principios generales de derecho.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. - Confidencialidad. LAS PARTES convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

OCTUAGÉSIMA. Solución de Conflictos Competencia Judicial. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

OCTUAGÉSIMA PRIMERA. Registro del instrumento. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.





OCTUAGÉSIMA SEGUNDA. - Efectos del presente Contrato. Los términos establecidos en el presente CONTRATO surtirán efectos entre las partes a partir de la fecha de su registro ante la SECRETARÍA.

Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **12 JUN 2023**

POR LA "ASIPONATUX"



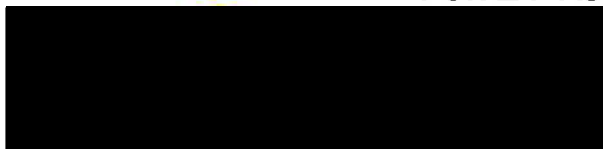
ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EL "CESIONARIO"



LIC. ANDRÉS VELAZQUEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

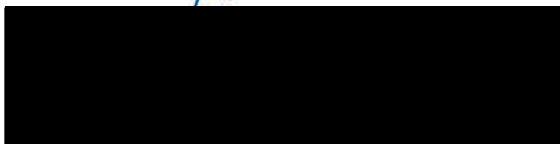
POR LA "ASIPONATUX"



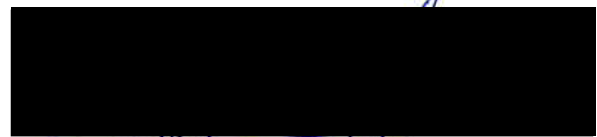
ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTÍZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.



L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



C. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



LIC. SUSANA ALEJANDRA VEGA FERNÁNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.